

tro; al Sur, finca del mismo y camino de Cimadevila; al Este y Oeste, finca de don José Luis Castro.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

436 REAL DECRETO 2943/1979, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro, calle Colón, número 15 (Córdoba), en favor de su ocupante.

Doña María Antonia Castillo Moreno ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Colón, número quince, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ochenta mil setecientos treinta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Antonia Castillo Moreno, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Colón, número quince, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Colón, número quince, con una superficie de solar de cuarenta y uno con cuarenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, número diecisiete de la calle Colón; izquierda, número dos de la calle Pescadores; fondo, número diecinueve de la calle Colón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo diecisiete, folio ciento treinta y ocho, finca número mil trescientos cinco, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ochenta mil setecientos treinta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

437 REAL DECRETO 2944/1979, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Palenciana, calle Estepa, número 5 (Córdoba), en favor de su ocupante.

Don Manuel Crespillo Sánchez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Palencia-

na, calle Estepa, número cinco (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y ocho mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Crespillo Sánchez, con domicilio en Palenciana (Córdoba) de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Palenciana (Córdoba), calle Estepa, número cinco, con una superficie de cien metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, número seis de la calle Estepa; izquierda, número cuatro de la misma calle; fondo, patios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo setecientos veintinueve, libre setenta y tres, folio ciento ochenta y dos, finca número tres mil doscientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y ocho mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

438 REAL DECRETO 2945/1979, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Huete (Cuenca), calle Zacatín, número 7, en favor de su ocupante.

Don Modesto Grande Bonilla ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Huete (Cuenca), calle Zacatín, número siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y tres mil ciento veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Modesto Grande Bonilla, con domicilio en Huete (Cuenca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, sita en término municipal de Huete (Cuenca), calle Zacatín, número siete, con una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados y cuyos linderos son: por derecha, Mariano Plaza; por izquierda, Pedro Rubio, y por fondo, el Estado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos noventa y siete, libro sesenta y siete, folio veinte, finca siete mil setenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y tres mil ciento veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.
JAIME GARCIA ANOVEROS

439

REAL DECRETO 2946/1979, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación de un solar en Málaga y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por Orden ministerial de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble propiedad del Estado, radicado en Málaga, calle Alemania, número diecinueve, que ha sido tasado por los Servicios técnicos del Ministerio de Hacienda en cinco millones ochocientas cuarenta y siete mil novecientas doce pesetas; cuya enajenación directa ha sido interesada por el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, fundamentando su petición en que en los terrenos a enajenar fueron construidas en su día viviendas para funcionarios en régimen de alquiler, por lo que se considera procedente acceder a la solicitud formulada.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Solar sito en Málaga, calle Alemania, número diecinueve, con una superficie de cuatrocientos veintisiete coma ochenta y tres metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, pasaje sin nombre; Sur, muelle Heredia; Este, plaza Heredia, y Oeste, calle Alemania. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Málaga al tomo seiscientos cuarenta y cinco, folio ciento noventa y siete, finca siete mil ochocientos setenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del inmueble descrito en el artículo anterior, en el precio de cinco millones ochocientas cuarenta y siete mil novecientas doce pesetas, que deberá ser ingresado en el Tesoro por el Patronato adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.
JAIME GARCIA ANOVEROS

440

REAL DECRETO 2947/1979, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de cuatro fincas urbanas, sitas en los términos municipales de Casaseca de Campeán, Villamor de Cadozos y Moraleja del Vino, en favor de sus respectivos ocupantes.

Don Julio Blanco Romero, don Angel de la Fuente Rodríguez, don Manuel García Carballo y don Laureano Jambriña Perero han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en la provincia de Zamora, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A don Julio Blanco Romero, finca urbana sita en término municipal de Casaseca de Campeán, calle Tr. Tuda, número treinta y ocho (Zamora), con una superficie de veintiocho metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Julio Blanco Romero; izquierda, Josefa Hernández Crespo, y fondo, herederos de Consolación Feo Rodríguez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos doce, libro diecinueve, folio sesenta y siete, finca mil ciento cincuenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.
JAIME GARCIA ANOVEROS

441

REAL DECRETO 2948/1979, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Chulilla, parcela 54 del polígono 16 (Valencia), en favor de su ocupante.

Doña María Cervera Usach ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Chulilla (Valencia), parcela cincuenta y cuatro del polígono dieciséis, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y seis mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Cervera Usach, con domicilio en Villar del Arzobispo (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica, sita en el término municipal de Chulilla (Valencia), parcela cincuenta y cuatro, polígono dieciséis, con una superficie de cero coma cincuenta hectáreas y los linderos siguientes: Norte, camino de Lesa a Gestalgar; Sur, parcelas cincuenta y tres y cincuenta y seis; Este, parcela cincuenta y cinco; Oeste, parcelas cincuenta y uno y cincuenta y dos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo al tomo sesenta, libro ocho, folio sesenta y ocho, finca número setecientos setenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y seis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda.
JAIME GARCIA ANOVEROS